



Organización de los
Estados Americanos



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Novena Reunión del Comité de Expertas/os
12-14 de noviembre de 2012
Ciudad de México, México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1
30 de julio de 2013
Original: español

**INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
"CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"**

(Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013)

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| I. Valoración de esfuerzos existentes para medir el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Indicadores de progreso para su medición. | 3 |
| I.1. Introducción | 3 |
| I.2. Indicadores de progreso: precisiones conceptuales y metodológicas | 6 |
| I.3. Propuesta de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará | 7 |
| II. Lineamientos para completar la Matriz de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. | 17 |
| III. Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la de la Convención de Belém do Pará | 19 |
| III.1. Indicadores de Legislación | 19 |
| III.2. Indicadores de Planes Nacionales | 24 |
| III.3. Indicadores de Acceso a la Justicia | 29 |
| III.4. Indicadores de Información y Estadística | 33 |
| III.5. Indicadores de Diversidad | 36 |

I. VALORACIÓN DE ESFUERZOS EXISTENTES PARA MEDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. INDICADORES DE PROGRESO PARA SU MEDICIÓN ¹

I.1. Introducción

Los avances registrados en América Latina y el Caribe para trabajar a favor de la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, son innegables. Tanto los Estados como los organismos intergubernamentales e internacionales de la región han puesto en marcha esfuerzos importantes para avanzar hacia la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y niñas. La entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) resultó clave para comprometer a los Estados a implementar diversas iniciativas de abordaje de la violencia contra las mujeres, proceso en el que la sociedad civil y el movimiento de mujeres han jugado un rol protagónico.

Transcurridas dos rondas de evaluación multilateral realizadas por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) se ha consensuado la importancia de medir el impacto en el cumplimiento de la Convención en los países de la región. El desafío es sistematizar los esfuerzos, iniciativas y políticas desarrolladas por los Estados de modo de poder evaluar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones en torno a las garantías de una vida libre de violencia para las mujeres.

En esa línea, el MESECVI ha adoptado decisiones tendientes a concentrar los esfuerzos en los indicadores que permitan el seguimiento de las recomendaciones de los informes de país y de los Informes Hemisféricos, considerando además las preocupaciones señaladas por los Estados Parte en cuanto a las múltiples obligaciones de información que tienen en razón de distintos instrumentos internacionales.

El **objetivo** de los indicadores de progreso para medir los esfuerzos de los Estados para garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres es el de proporcionar las herramientas para evaluar la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado Parte, evaluando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención de Belém do Pará; ponderando el grado de avance en el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la Convención e identificando los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil. De esta manera, se podrán formular estrategias y políticas públicas transversales que busquen satisfacer progresiva e integralmente el conjunto de derechos contenidos en la Convención.

¹ La “Valoración de esfuerzos existentes para medir el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Indicadores de progreso para su medición” es un documento desarrollado en el mes de enero del 2013 por Laura Pautassi y Natalia Gherardi del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), a solicitud de la Secretaría Técnica del MESECVI. Este documento recoge y explica el proceso de construcción de los indicadores con enfoque de derechos y su aplicación para medir las obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Belém do Pará y ha servido como fundamento teórico de la presente propuesta, la cual fue adoptada por el Comité de Expertas del MESECVI el 21 de mayo de 2013.

Los progresos previos realizados por los Estados Parte en la implementación de la Convención, evaluados por parte del Comité de Expertas a través de procesos participativos de evaluación multilateral, han creado los cimientos para el establecimiento de estos indicadores de progreso. El desarrollo e implementación de los cuestionarios que fueron completados por los Estados Parte, así como las recomendaciones de país y los Informes Hemisféricos para la implementación de la Convención, han resultado claves para la definición de esos indicadores por parte del Comité, posibilitando además la sistematización de las buenas prácticas y los retos que enfrentan los Estados en la implementación de la Convención.²

Estas acciones se han complementado con diversas instancias de monitoreo del grado de avance en la implementación de la Convención, todo lo cual confluye en la necesidad de desarrollar un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente de las políticas públicas al interior de los Estados tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Los indicadores de progreso son medidas diseñadas para evaluar y medir el grado de cumplimiento de aquellas obligaciones definidas por las normas –en este caso la Convención de Belém do Pará– y los estándares que surgen de la interpretación autorizada de dichas normas. Precisamente, los indicadores de derechos responden al contenido normativo de los mismos y a las obligaciones correlativas de los Estados que se derivan de las normas del derecho internacional de los derechos humanos. A su vez, los órganos de interpretación autorizados de los Pactos, como en este caso el Comité de Expertas de Violencia, establece una serie de obligaciones sobre cada derecho en particular –a través de los informes de países que elabora, fijando pautas sobre las cuales los Estados Parte deben considerar para diseñar las estrategias nacionales de cumplimiento de la Convención, definiendo indicadores de medición del accionar estatal, asumiendo que no se trata sólo de cuantificar el cumplimiento de lo pautado en el Pacto, sino también los estándares de interpretación fijados por el CEVI.

Los indicadores son parámetros o unidades de medida de tipo cuantitativo que pueden lograrse y verificarse en relación con un criterio. A su vez, es necesario complementar la verificación empírica con técnicas cualitativas, como la utilización de las señales de progreso cualitativas, que se caracterizan porque no parten de una categoría preestablecida, como tampoco de una escala de medición ya dada (estadística), sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que este le da al fenómeno evaluado, que resultan claves para poder interpretar los hechos. Precisamente, el propósito de las señales de progreso es: i) reflejar la progresión en los cambios hasta el cumplimiento y satisfacción plena del derecho (objetivo); y ii) realizar un seguimiento de los logros que contribuye a obtener el objetivo

² En 2008, el Comité de Expertas adoptó un documento con 38 indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, que cubren los cuatro temas evaluados en la primera ronda: i) legislación, normativa vigente y planes nacionales, ii) acceso a la justicia, iii) presupuestos nacionales; e iv) información y estadísticas. La adopción por parte del Comité de los indicadores fue a partir de seleccionar los que ofrecían una mayor posibilidad de respuesta en los Estados para la medición de resultados (MESECVI (2011), *Informe de seguimiento a las recomendaciones del CEVI realizadas durante la etapa de evaluación de la primera ronda de evaluación multilateral* (OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI-III/doc.57/11), disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>).

deseado, que es el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones –negativas y positivas– contenidas en la Convención de Belém do Pará.³

La presente propuesta de indicadores de progreso recoge las distintas preocupaciones manifestadas por los Estados Parte, mediante sus Autoridades Nacionales competentes, en diferentes foros técnicos y políticos en relación con: i) los escasos recursos técnicos, financieros y humanos otorgados a los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de la Mujer; y ii) la preocupación reiterada en relación con la multiplicidad de informes que deben remitir a las distintas instancias de supervisión internacional o regional. En este contexto, la propuesta de indicadores busca simplificar los procedimientos y ganar precisión conceptual y metodológica al proceso de monitoreo que realizan las expertas del Comité. A su vez, el objetivo principal del sistema de indicadores de progreso es facilitar la labor que realizan las expertas, de modo de poder establecer unidades de medida cuantitativas y cualitativas, que permitan medir con mayor precisión los avances en el seguimiento de las recomendaciones formuladas en respuesta a los cuestionarios, a los informes de países y a los Informes Hemisféricos, y basados en la extensa labor que ya ha desarrollado el CEVI, especialmente en relación con la definición de indicadores.

El sistema de indicadores de progreso para la medición de una vida libre de violencia contra las mujeres, se basa en el principio de devolución, que reporta tanto a los Estados Parte como al Comité de Expertas los siguientes beneficios:

- i) **para los Estados Parte:** les permite estandarizar la información disponible; iniciar un proceso de evaluación en relación con lo actuado y los desafíos pendientes; evitar la duplicación de información y esfuerzos y definir mejor las carencias de las fuentes de información existentes; compatibilizar el uso de indicadores de progreso de acuerdo con las disposiciones comunes en el sistema interamericano de derechos Humanos; dar mayor publicidad a la información sobre los derechos; y comenzar un proceso de diálogo participativo con los diversos actores de la sociedad civil, quienes deberán tener voz en el establecimiento y la implementación de las obligaciones derivadas de la Convención;
- ii) **para las expertas del MESECVI:** la utilización de indicadores de progreso permite medir con mayor precisión el nivel de cumplimiento de los Estados Partes y poder cuantificar y calificar el proceso, lo que a su vez habilita enormes potencialidades, como por ejemplo poder fijar una línea de base que permita medir el proceso en el tiempo y precisar la brecha en el cumplimiento de los objetivos y recomendaciones formuladas a los Estados; identificar las fuentes de información necesarias y aptas para ponderar el cumplimiento de los derechos de las mujeres; simplificar procedimientos, al mismo tiempo que permite ganar en profundidad en el análisis y avanzar en conocer los retos que enfrentan los Estados para la implementación de la Convención. A su vez, el sistema de indicadores de progreso avanza en relación con los cuestionarios, pero siempre sobre lo ya actuado en dichos instrumentos, de modo

³ En la misma línea, los indicadores adoptados por el Comité eran de carácter mixto, una combinación de indicadores cuantitativos y cualitativos (MESECVI (2008a), *Indicadores para seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertas/os (CEVI)* (OEA/Ser.L/II.7.10 (MESECVI/CEVI/doc.86/08 rev. 3), disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/reunionesdeexpertas.asp>).

de traducir las respuestas en parámetros y unidades de medida comparables y verificables empíricamente.

Los indicadores de progreso que se proponen a continuación se fundamentan en los indicadores desarrollados para la primera y segunda ronda de seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertas/os del MESECVI⁴, los cuales son reagrupados en una matriz que fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA durante la 42ª Sesión de la Asamblea General (2012) en relación con el seguimiento del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).⁵ El objetivo de esta armonización es proveer e impulsar una matriz de análisis común, en base a indicadores y señales de progreso cualitativas, que permitirá medir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención de Belém do Pará y otros acuerdos que garantizan el desarrollo de una vida libre de violencia para las mujeres del continente.

I.2. Indicadores de progreso: precisiones conceptuales y metodológicas

En tanto objeto complejo, la violencia hacia las mujeres resulta difícilmente asible a través de una única estrategia de investigación empírica y por lo tanto se apela a una combinación del análisis de diversas fuentes que pueden tener como sustrato técnicas de producción cuantitativa y cualitativa de datos. El derecho a vivir una vida libre de violencia conceptualiza la “no violencia” como un derecho, lo que permite medirlo con indicadores de derechos para captar los déficits en la actuación del Estado, como por ejemplo el incumplimiento de obligaciones exigibles.

Existen diferencias relevantes entre los indicadores sociales y los indicadores de derechos, o los indicadores que miden el ejercicio de los derechos. Una de las diferencias centrales es que los **indicadores sociales** identifican y cuantifican un fenómeno en sí mismo y sobre ello establecen escalas, comportamientos, índices y variables del fenómeno con algunas interrelaciones entre las áreas que consideran (bienestar, educación, salud, trabajo). Por su parte, los **indicadores de derechos** parten conceptualmente del principio de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos fundamentales⁶ por lo que no solo cuantifican, sino también califican la conducta de los Estados y establecen interrelaciones en los avances en la satisfacción de los derechos humanos y la responsabilidad estatal en las tres áreas del Estado: ejecutiva, legislativa y judicial.

En rigor, sólo se puede hablar de la “plena realización de un derecho humano” cuando existen los medios efectivos (sean administrativos, judiciales o cuasi-judiciales) para que las personas puedan exigir el respeto, protección y efectividad del derecho en cuestión, sea un derecho civil, político o económico y social tal como señalan los artículos 4 y 5 de la Convención de Belém do Pará. A su vez, esta plena realización se logra solamente cuando se respetan en su conjunto las

⁴ MESECVI, 2008a, op.cit.; MESECVI, 2011, op.cit.; MESECVI (2012), *Proyecto de indicadores de la segunda ronda de evaluación multilateral para seguimiento de las recomendaciones del comité de expertas/os* (CEVI) (OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc .176/12); MESECVI (2012a), *Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de Convención de Belém do Pará*. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2012; MESECVI (2012b), *Respuestas nacionales a cuestionarios/Informes de país*, disponibles en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/biblioteca.asp>.

⁵Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. [Más información en: http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/fortalecimiento.asp](http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/fortalecimiento.asp)

⁶Principios consagrados en el artículo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.

llamadas “categorías” de derechos –Derechos Civiles y Políticos (DCP) y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)- y garantizan la satisfacción de todos los derechos y no unos si y otros no, ya que los derechos humanos son en sí mismos el objetivo del desarrollo y del progreso y no un medio para alcanzarlo. Esta diferencia se aplica a los instrumentos de medición: los indicadores socioeconómicos miden el grado de desarrollo alcanzado, mientras que los indicadores de derecho miden si se ha alcanzado efectivamente el progreso a partir de la satisfacción de cada derecho.

Desde un enfoque de derechos, tanto el sistema universal de protección de derechos humanos como el sistema interamericano, han optado por clasificar los indicadores diferenciando entre **indicadores de progreso** (que a su vez se clasifican en indicadores estructurales y de proceso) e **indicadores de resultados**.⁷ Metodológicamente, son necesarios diversos indicadores para que, considerados en conjunto, puedan dar una mejor aproximación a la medición que incluye también técnicas y elementos cualitativos complementarios.

Identificar los niveles de satisfacción y de cumplimiento de lo normado en la Convención ha sido gran parte de la labor que el Comité de Expertas ha realizado a partir en las dos rondas multilaterales de evaluación. Sobre esta base, y procurando alinear la forma de evaluación del Estado Parte con la metodología empleada para otros mecanismos de seguimiento de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, se han elaborado un conjunto de indicadores de progreso para medir el cumplimiento del derecho a vivir una vida libre de violencia normado en la Convención. Para ello, se han integrado asimismo, las distintas propuestas existentes desarrolladas por diversos organismos, expertos y recomendaciones específicas de las formas adecuadas para medir las distintas formas de violencia⁸ de modo de poder incorporar, de la manera más precisa posible, el conjunto de propuestas que se están implementado en la actualidad.

I.3. Propuesta de indicadores para el seguimiento de la Convención de Belém do Pará

El sistema de indicadores que se propone en este documento para la medición del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención y dar seguimiento de las recomendaciones

⁷ MESECVI, 2012a, op.cit.; ONU (2006a), *Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos* (HRI/MC/2006/7), y ONU (2008), *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos* (HRI/MC/2008/3). En el caso del sistema interamericano, primero por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, Washington, D.C.: CIDH/Organización de los Estados Americanos (OEA), y posteriormente en el documento de “Indicadores” op. cit., (OEA/Ser. L/XXV.2.1.GT/PSSI/doc.2/11).

⁸ Entre otros, se han analizado las propuestas de

- CEPAL (2006) *Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
- Alméras, D., Milosavljevic, V.; Montaña, S. y Rico, M., (2002) *Violencia contra la mujer en relación de pareja*. América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución. *Serie Mujer y Desarrollo* N° 40. Santiago de Chile: CEPAL;
- UNSTATS (2009) *Informe de los Amigos de la Presidencia de la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas sobre los indicadores de violencia contra la mujer* (E/CN.3/2009/13) aprobado en la 40ª período de sesiones, 24 al 27 de febrero 2009;
- IIDH (2008) *“Indicadores sobre violencia contra las mujeres. Sistematización y evaluación crítica”* San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos;
- IIDH (2010) *Sistema de Indicadores para evaluar desde la sociedad civil el cumplimiento estatal de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Belém do Pará (SIBdP)*. San José: IIDH;
- Reunión Especializada de La Mujer del Mercosur, REM (2011) *Diagnóstico Regional. Indicadores de violencia doméstica basadas en el género en el Mercosur*.

emitidas por el Comité de Expertas a los Estados Parte se basa en un modelo que incluye tres tipos de indicadores: estructurales, proceso y resultados.

Los **indicadores estructurales** reflejan la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos internacionales básicos para facilitar la realización de un derecho humano fundamental. Relevan información para evaluar *cómo se organiza* el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones de la Convención. En el plano nacional, los indicadores estructurales identifican si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, políticas, planes, o programas o se han creado agencias públicas, destinadas a implementar los derechos de las mujeres. Los indicadores estructurales deben concentrarse especialmente en las leyes internas de los países relacionadas con el derecho a vivir una vida libre de violencia y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Si bien los indicadores estructurales indagan sobre la existencia o inexistencia de las medidas, deberán también incluir información relevante para entender algunas de sus características principales, por ejemplo si las normas son o no operativas, o cual es la jerarquía de una agencia o institución pública o su competencia funcional. Es decir, examinan si el marco normativo y las estrategias que el Estado indica son adecuados y eficaces para garantizar cada derecho.

Los indicadores estructurales ya fueron incluidos desde el inicio por Comité de Expertas, buscando precisamente “*explorar en qué medida los Estados recogieron la recomendación de seguir el criterio amplio de la definición de violencia contra las mujeres establecido en la Convención de Belém do Pará*”⁹. Las evaluaciones realizadas en relación con los indicadores estructurales entre 2008 y 2010 permitieron comprobar que es parcial el cumplimiento de tal disposición, ya que muchos Estados continúan concentrando el cumplimiento en leyes de violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, dejando a las mujeres en total desprotección en el ámbito público, frente a otras manifestaciones de violencia.¹⁰

Los **indicadores de proceso** buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos protegidos a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, políticas, planes, programas u otras actividades e intervenciones específicas encaminadas al logro de las metas que corresponden a la realización de un determinado derecho contemplado en la Convención. Estos indicadores contribuyen a *vigilar directamente la aplicación* de las políticas públicas en términos de la realización progresiva de derechos. Los indicadores de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas y servicios sociales en un determinado período de tiempo.

En tanto que el indicador estructural no necesita normalmente una base de referencia (por lo general permite sólo una respuesta afirmativa o negativa) los indicadores de proceso dependen de bases de referencia o metas que suelen consistir en cifras o porcentajes, por lo que tendrá un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructural. Los indicadores de proceso

⁹ La recomendación 4 del Primer Informe Hemisférico señala “Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, MESECVI (2008b) *Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Washington, D.C.: MESECVI/OAS, disponible en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/biblioteca.asp>.

¹⁰MESECVI (2011) op. cit., 3, el Comité de Expertas definió indicadores estructurales en los puntos 1.1.a a 1.3.

deben reflejar los esfuerzos de las distintas estructuras e instancias al interior del Estado por lograr la implementación de las obligaciones previstas en los derechos contemplados en la Convención de Belém do Pará.

La Convención consagra en su artículo 7 la obligación estatal de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En concordancia, los indicadores de proceso se han incluido especialmente en las recomendaciones que las expertas han realizado a los Estados Parte, en tanto no solo el diseño e implementación de políticas públicas es central para garantizar una vida libre de violencia, sino que dan cuenta del efectivo alcance del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados. Así, la recomendación 18 del Primer Informe Hemisférico (2008) señala que los Estados deben “*Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica*”, lo que fue reforzado en el Segundo Informe Hemisférico (2012), en tanto el Comité comprueba que los Estados en general no cuentan con políticas públicas integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres, sino más bien con planes de acción -por lo general de igualdad de oportunidades o de género- o estrategias nacionales aisladas, las que dan cuenta de un importante esfuerzo estatal pero no implican que se trate de una política pública, como tampoco se trata de un “*esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajan el tema y la sociedad*”.¹¹

Los **indicadores de resultado** reflejan los logros individuales y colectivos que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. Buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado en materia de garantías de derechos de las mujeres. Constituyen un indicio de cómo impactan las acciones y políticas públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho incluido en la Convención. Así, proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la *performance* del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado puede ser un indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos.

En general los indicadores de resultado muchas veces son difíciles de medir debido al déficit de información que presentan muchos Estados en el continente. El Comité de Expertas ha reiterado en cada oportunidad su preocupación acerca de la falta de disponibilidad de registros y estadísticas sobre violencia contra las mujeres: “*si bien algunos Estados citaron cifras recientes, conocer la información requerida en el indicador es esencial para conocer las dimensiones del problema de la violencia, sus víctimas, sus agresores y su extensión. Sin esta información no se pueden diseñar políticas públicas realistas ni implementar medidas específicas para la prevención y atención de esta violencia*”.¹² Concordantemente el Comité ha instado enfáticamente a los Estados a redoblar esfuerzos e inversiones para producir y recabar información cuantitativa y cualitativa, desagregada por sexo, etnia, raza, edad, estado civil, condición socioeconómica y condición migratoria, entre otros, y respetando las normas sobre validez y confiabilidad metodológica y estadística.

¹¹ MESECVI (2011) op. cit., 10.

¹² MESECVI (2011) op. cit., 23.

Los anteriores indicadores deben ser complementados con **señales de progreso cualitativas**, las que se diferencian de los indicadores en que no parten de una categoría preestablecida ni de una escala de medición ya dada (estadística) sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que este le otorga al fenómeno evaluado, interpretación que resulta clave para poder explicar adecuadamente los hechos. Las señales de progreso en estas dimensiones cualitativas reflejan la progresión en la plena satisfacción de los derechos de las mujeres. Si estos derechos han sido establecidos en consideración a posibilidades reales, las señales de progreso podrían interpretarse mejor en niveles de plazos o períodos secuenciales de tiempo: corto, mediano y largo plazo, aunque el mismo no se presenta como un requisito excluyente.

El propósito de las señales de progreso es permitir un seguimiento de los logros que contribuyen a obtener el la satisfacción de los derechos de las mujeres. Como ya se mencionó el CEVI recomendó la incorporación de indicadores cualitativos y ha puesto especial atención a destacar, por ejemplo que los servicios de salud destinados a las mujeres víctimas de violencia sean adecuados y que respondan a los estándares en materia de derechos humanos, que se traduce en el denominado “*sistema de las cuatro A*”.¹³ Este sistema permite estructurar los componentes individuales de cada derecho (que esté disponible, que sea accesible, aceptable y adaptable con las respectivas obligaciones gubernamentales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

En otros términos, la relación entre derechos y obligaciones se traduce en:

1. La obligación de “**asequibilidad**” o “**disponibilidad**” que implica el deber de satisfacer cada uno de los derechos incluidos en la Convención a partir de que cada Estado Parte asuma la doble obligación de: i) establecer los medios, servicios o instituciones aptas al el conjunto de deberes que se establece en el art. 7 de la Convención; y ii) abstenerse (obligación negativa) de “*cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación*” (art. 7 inc. a);
2. La obligación de “**accesibilidad**” compromete al Estado a garantizar a toda mujer una vida libre de violencia disponiendo de todos los medios, acciones y servicios estén disponibles sin discriminación alguna; (art. 6 Convención)
3. La obligación de “**aceptabilidad**” conforme a la cual es el Estado el que debe asegurar la adecuada calidad de las políticas, acciones y servicios que se brindan para garantizar el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia (art. 7 y 8, Convención).
4. La obligación de “**adaptabilidad**” compromete al Estado a desarrollar políticas e instituciones y brindar todos aquellos servicios que mejor se adapten a las necesidades de las mujeres, de las niñas y adolescentes, de las mujeres adultas mayores, de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazadas, refugiadas, mujeres con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (art. 9 Convención).

¹³El sistema de las 4 A fue desarrollado originariamente por Katarina Tomaševski (2001). *Human rights obligations: making education available, accessible, acceptable and adaptable*. Education Primers No. 3. Novum Grafiska AB, Gothenburg, Suecia, quien se desempeñó como relatora especial para el derecho a la educación y luego el sistema fue adoptado para el conjunto de derechos humanos.

A fin de optimizar la posibilidad de análisis y organizar de manera más ajustada la información relevada en el proceso de monitoreo del cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, se propone que los Estados clasifiquen la información a presentar al CEVI en tres categorías: (i) recepción del derecho; (ii) contexto financiero y compromiso presupuestario; y (iii) capacidades institucionales o estatales. Estas categorías permiten operativizar la realización de los derechos y van a ser monitoreadas a partir de los indicadores y señales de progreso cualitativas (estructurales, de proceso, de resultados) en una matriz común de análisis.

Estas *categorías conceptuales* responden a los distintos aspectos en los cuales se refleja el avance en la garantía y la protección de los derechos de las mujeres. Por su parte, la clasificación entre *tipos* de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía de cada derecho previsto en la Convención se da en distintos *niveles*: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizar dicho derecho.

El cruce entre estas *dimensiones* permite disponer de indicadores diferentes para evaluar cuáles han sido los avances del Estado en un determinado *aspecto* –por ejemplo el de la recepción del derecho- y a un determinado *nivel* –como puede ser el de las condiciones estructurales. Esto arroja como resultado información sobre los avances en la materialización del derecho en una *esfera* bien localizada de progreso –que para este caso sería el grado de asimilación de un derecho establecido en la Convención en la normativa que fundamenta la acción del Estado y en la infraestructura básica que sirve de soporte para su accionar. Sobre esta esfera habría que poner énfasis, reparando en los obstáculos que existen dentro de ella, para continuar avanzando en la realización progresiva del derecho hasta la satisfacción plena de todos los derechos de las mujeres.

La primera categoría es la **recepción del derecho** en el sistema legal, en el aparato institucional y en las políticas públicas. Se procura alcanzar información relevante sobre la forma en que los derechos protegidos en la Convención se encuentran incorporados en el sistema normativo doméstico y en las políticas públicas. Por un lado, se busca relevar el nivel, las normas que lo reconocen, así como la operatividad y la jerarquía normativa. De este modo, cada derecho puede estar reconocido en la Constitución, en las leyes, en la jurisprudencia o en los programas o prácticas de gobierno. También se procura obtener información sobre el alcance de ese reconocimiento, esto es el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado o los estándares mínimos exigibles, al mismo tiempo que se solicita la indicación de quienes son los titulares individuales o colectivos de ese derecho y las condiciones para su ejercicio. Por último, las garantías o vías de reclamo disponibles (tanto administrativas como judiciales) en caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas como también la jurisprudencia relevante. Un aspecto importante es conocer qué tipo de políticas o servicios sociales el Estado ha definido como las medidas o vías de implementación y/o realización de los derechos contenidos en la Convención. En ocasiones los programas o servicios crean beneficios de índole asistencial y no reconocen la existencia de derechos. En concordancia, es importante

que los Estados manifiesten en qué medida cada derecho es incorporado en la lógica y el sentido de las políticas públicas. La referencia ineludible son los art. 1, 2, 3 y 7 de la Convención.

La segunda categoría en el proceso de evaluación y monitoreo de cumplimiento de las obligaciones de la Convención es el **contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios**. Esta categoría refiere a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social, su distribución medida de la manera usual (porcentaje del Producto Bruto Interno para cada sector social) o por otros indicadores y los compromisos presupuestarios que permiten evaluar la importancia que el propio Estado le está asignando a garantizar la vida libre de violencia a las mujeres. La importancia de la medición de esta categoría radica en el hecho que si un Estado aplica una política de gasto público que implica la reducción de la infraestructura social (por ejemplo, en servicios de atención para mujeres víctimas de violencia sexual o la privatización de áreas o servicios estratégicos) o recorta el presupuesto destinado al sistema de justicia, tienen como efecto, además de actuar como medida regresiva, la desprotección total de las mujeres y el traslado de los costos a ella misma y a sus familias.

De allí la importancia de identificar con el mayor grado de precisión las responsabilidades financieras del Estado, tal como lo ha reiterado en sus dos Informes Hemisféricos el Comité de Expertas, al señalar que los compromisos presupuestarios son de especial importancia, en tanto se constituyen en la garantía de la implementación y continuidad de las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que dan cuenta de la voluntad política de los gobiernos en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres. A su vez el Comité ha subrayado su preocupación acerca de la falta de información de los Estados sobre las asignaciones presupuestarias en materia de violencia contra las mujeres, en especial en relación con cuatro rubros: comisarías, capacitación de funcionarios/as, programas de atención y campañas de prevención. Estas dependen de diversas agencias, o en otros casos los Estados han consignado el monto anual asignado por programa o acción sin mencionar el porcentaje respecto del presupuesto nacional. Nuevamente la disponibilidad de indicadores en estas categorías se vuelve indispensable para la labor de vigilancia de la Convención.¹⁴

Una tercera categoría refiere a las **capacidades estatales o institucionales**, que describe un aspecto técnico instrumental y de distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal. Esta categoría implica revisar de qué manera y bajo qué parámetros el Estado (y sus diversos poderes y reparticiones) resuelven el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas vinculadas con las garantías de una vida libre de violencia para las mujeres. Particularmente cómo definen sus metas y estrategias de acción para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y bajo qué parámetros se inscribe el proceso de implementación de los derechos contenidos en la Convención. Implica analizar la posibilidad que tienen las instancias de gobierno de problematizar, priorizar, decidir y gestionar las cuestiones públicas vinculadas con la violencia contra las mujeres.

¹⁴Ante la falta de respuesta el Comité de Expertas ha manifestado que “*significa que los Estados no solo no cuentan con estos presupuestos, sino que no existe una planificación intersectorial coordinada que permita negociar fondos para acciones concertadas en prevención de la violencia contra las mujeres y atención a las afectadas. De las respuestas recibidas, el indicador con más presupuesto asignado es el de los programas de atención, siendo el menos respondido el indicador referido a las campañas de prevención*”. MESECVI (2011) op. cit., 24.

En consecuencia, resulta necesario identificar las relaciones interinstitucionales, la división de tareas y recursos, las habilidades, la cantidad, calidad y formación especializada del recurso humano destinado para llevar adelante las tareas definidas para garantizar una vida libre de violencia. La inclusión de las capacidades estatales como categoría busca recuperar aspectos centrales que den cuenta de la materialización de la voluntad política y técnica de los Estados en el cumplimiento de la Convención. Implica ingresar en el núcleo central de lo normado en el artículo 8 de la Convención, como también en los artículos 7 y 9.

La ventaja de esta metodología es que permite hacer un balance *valorativo* y no solo *descriptivo* de la manera en que los Estados Parte van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos. Esta clasificación permite, una vez se ha obtenido el panorama general de la situación del goce efectivo de los derechos contemplados en la Convención a partir de la consulta de los indicadores de resultado, identificar las causas del progreso (o de la falta de él) a través de los indicadores estructurales y de proceso. De este modo, si por ejemplo se comprueba un estancamiento prolongado en el avance en un determinado derecho de las mujeres puede deberse, en primera medida, a una *falla estructural*, es decir, a la inexistencia de las condiciones estructurales propicias para avanzar en su garantía –por ejemplo, al hecho de que no ha sido legislado la trata de personas y por lo tanto no se han creado o adaptado las instancias necesarias en la estructura del Estado para trabajar en función de la prevención, sanción y erradicación.

Puede ocurrir que haya habido un avance significativo en los indicadores de condiciones estructurales. El estancamiento en este caso puede deberse a una brecha en las capacidades estatales, es decir, en la deficiencia de las acciones implementadas por los gobiernos para asegurar un avance en la garantía de los derechos contemplados en la Convención, pese a que puedan estar dadas las condiciones estructurales para hacerlo. No obstante, puede haber situaciones en las que se combinen fallas de tipo estructural y también de política pública, en cuyo caso esta metodología permite identificar la importancia que debe dárseles a unas y otras consultando los indicadores y solicitando su definición.

En consecuencia, las anteriores categorías (recepción del derecho; contexto financiero y compromiso presupuestario; y capacidades estatales) deben ser complementadas con los siguientes **principios transversales**: i) igualdad y no discriminación; ii) acceso a la justicia y iii) acceso a la información y participación política, principios nodales contemplados en la Convención. Estos principios –de carácter transversal- resultan sumamente útiles para relevar información sobre la situación de mujeres que padecen problemas de desigualdad estructural e inequidad o están en situaciones de vulnerabilidad a la violencia (art. 9 de la Convención) pero también para verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar los derechos reconocido en la Convención.

En la medida en que la Convención de Belém do Pará incluye normas específicas en relación con estos principios transversales (artículos 7, 8 y 9) a los efectos de la presentación de esta propuesta de indicadores, los principios transversales se han incluido en el mismo formato de análisis de otros artículos de la Convención. Sin perjuicio de ello, algunas de sus manifestaciones se encuentran también presentes en el análisis de los restantes indicadores ya que justamente por su carácter transversal no es posible escindirlos por completo.

Los indicadores de **igualdad y no discriminación** entendidos como categorías transversales buscan identificar si están dadas las condiciones para que las mujeres puedan efectivamente desarrollar una vida libre de violencia tal como enuncia el artículo 6 de la Convención a través del libre juego de las instituciones y los procesos democráticos y deliberativos. El alcance –o la vara de medida- se concentran en las garantías de igualdad material, y no solo formal, al mismo tiempo que incluye a la erradicación de todo tipo de formas de discriminación que sufren las mujeres, ya sea por su condición de género, pertenencia étnica, edad, condición política, laboral o socioeconómica.

Un segundo principio de carácter transversal para la medición de la satisfacción de los derechos de las mujeres es el **acceso a la justicia**, entendido a los efectos del monitoreo en un sentido amplio, que incluye el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales. En el campo de los derechos humanos se han desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales y que están incorporados en los arts. 7, 8 y 9 de la Convención.

En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a la justicia para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia por parte de las mujeres. En los últimos años, en relación con el derecho a vivir una vida libre de violencia y en particular el derecho a lograr las medidas de protección y la sanción de los hechos de violencia, se ha reconocido la necesidad imperiosa de asegurar el acceso al patrocinio jurídico gratuito de las mujeres víctimas de violencia (CIDH, 2007).¹⁵

A su vez, el CEVI ha advertido con preocupación que en los informes los países como en los informes de seguimiento, los indicadores referidos a acceso a la justicia son lo que menor número de respuestas tienen y es, en opinión del Comité, *“lamentablemente el área donde menos progresos se han realizado (...) y el CEVI recomienda a los Estados Partes la inclusión de estos módulos [módulos sobre violencia contra las mujeres] en encuestas nacionales o censos, a fin de contar con datos que puedan ser sistematizados, comparados y monitoreados en el mediano y largo plazo”*.¹⁶

Finalmente, los principios de **acceso a la información y a la participación de la sociedad civil** en las políticas públicas también contribuyen a garantizar el derecho de las mujeres a la vida libre de violencia. La divulgación de información en una sociedad democrática habilita a los y las ciudadanas a controlar las acciones de gobernantes a quienes ha confiado la protección de sus intereses. Se deriva de ello que existe una obligación positiva del Estado de brindar esa información a todas las personas, especialmente cuando se encuentra en su poder y no existen otros medios para acceder a ella. Ello sin perjuicio de las limitaciones excepcionales que se establezcan previamente en la ley, con respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad.

¹⁵ CIDH (2007) El acceso a al Justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.129.

¹⁶ MESECVI (2011) op. cit. 12.

El adecuado acceso a información pública es una herramienta clave para la participación ciudadana y de resguardo democrático, como también en relación con la responsabilidad horizontal y vertical (*accountability*) y de las instancias de rendición de cuentas en las políticas públicas que implementan derechos consagrados en la Convención,. El Comité de Expertas ha definido indicadores al respecto (3.1 al 3.3) que buscan medir si existen registros –en la policía, los tribunales y fiscalías y en los sistemas de salud- sobre denuncias por violencia contra las mujeres y la publicación de estos datos. Como resultado de la primera ronda de evaluación el Comité advierte que, si bien el Poder Judicial y las fiscalías son las instancias que cuentan con registros sobre violencia contra las mujeres, constatan un importante déficit en la implementación de registros en los ámbitos de evaluación de los indicadores (policía, tribunales, fiscalías y el sistema de salud) y en ningún caso un país ha informado con datos que abarquen los tres registros solicitados por el indicador. Tampoco los informes brindan mayor información sobre sus características de estos registros o si son de acceso público.¹⁷

En concordancia, y aplicando un enfoque de derechos humanos, las personas, particularmente las mujeres, las niñas y adolescentes, los y las personas adultas mayores, las personas de identidades de género, deben tener una participación activa en la elaboración, implementación y evaluación de las obligaciones, positivas y negativas, inmediatas y progresivas, que se derivan de los derechos reconocidos en la Convención en torno a las garantías de una vida libre de violencia.

En suma, los indicadores de progreso son herramientas útiles en la medida en que se asuman como aproximaciones múltiples al estado de realización de los derechos de las mujeres en cada uno de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Los indicadores, tomados aisladamente, no reflejan una correspondencia lineal entre el grado de avance en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sino que constituyen un conjunto de herramientas que, interpretadas sistemáticamente, pueden ofrecer un panorama de la materialización de los derechos contenidos en la Convención. Las comparaciones entre países con base en un solo indicador o en un conjunto restringido de ellos, aunque útiles para analizar la manera en que cada país avanza en algunos aspectos para la garantía del derecho, no pueden tomarse como prueba concluyente de la diferencia en la realización del derecho entre los países, por lo que no es recomendable su uso. Por tratarse de aproximaciones múltiples, los análisis de este estilo deben hacerse con mucha cautela y en lo posible haciendo una interpretación sistemática con base en un conjunto amplio de indicadores.

La combinación de indicadores también resulta una herramienta indispensable para interpretar el estado de avance en la materialización de los derechos de las mujeres de manera adecuada. Un buen número de los indicadores que se proponen en este documento, cuando se toman aisladamente, no están en condiciones de ofrecer una aproximación exacta a la realización de los derechos en los países. Es importante entender que en su gran mayoría estos indicadores sirven como *aproximaciones* al grado de avance en el goce de los derechos *solo si* se interpretan en conexión con otros. Concordantemente, resulta importante valorar esta clase de indicadores que solo pueden interpretarse adecuadamente, en el marco de una perspectiva de derechos, en conexión con otros, porque ofrecen información que resulta necesaria para juzgar si realmente están dadas o no las condiciones para un ejercicio sostenible y amplio de los derechos.

¹⁷ MESECVI (2011) op. cit., 12.

Por otra parte, debido a la innegable conexión entre los indicadores, los resultados consignados en cada uno de los cuadros de la matriz de indicadores no necesariamente obedece a un impacto lineal del indicador estructural sino a la conjunción de medidas y acciones desplegadas en el período analizado. Por caso, la reducción de las tasas de violencia contra las mujeres y niñas que se consigna como indicador de resultado en el cuadro dedicado a indicadores sobre legislación, no se deberá solamente a la existencia de legislación que de cuenta de la recepción del derecho, sino también al funcionamiento de las políticas públicas, el acceso a la justicia y el adecuado financiamiento de las acciones estatales.

La regla establecida para la elaboración de los informes que den cuenta de los avances en el cumplimiento de los derechos contenidos en la Convención señala que, para cada derecho, se ordenará la información requerida del Estado sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario, y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación), a partir del articulado de la Convención de Belém do Pará.

Para cada derecho se incluyen tablas que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe y que será la base para el análisis que realizarán las expertas. Se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente la información disponible más reciente. En los casos que no se disponga de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, esto no será un obstáculo para la presentación de los informes asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para el futuro. Del mismo modo, aquellos Estados que quieran ofrecer información complementaria puedan incorporarla a modo de anexo al informe.

A continuación se presentan diez lineamientos metodológicos para el llenado de la matriz de indicadores y la tabla de Indicadores de Progreso para la medición de la Convención Belém do Pará.

II. LINEAMIENTOS PARA TENER EN CUENTA AL COMPLETAR LA MATRIZ DE INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA"

1. Los indicadores que se consignan en un lugar determinado dentro del cuadro no necesitan repetirse en otros espacios sino que será suficiente hacer una referencia al lugar en el que se hubieran consignado con anterioridad.
2. La matriz de indicadores incluye una amplia descripción de diversas fuentes de información posibles. Esto no presupone que los estados dispongan de todas esas fuentes de información o tampoco de la mayoría de ellas. La enunciación amplia tiene como objetivo tener presente la variedad de fuentes de información a las que se puede recurrir y que los Estados parte podrán ir construyendo con el tiempo.
3. Para cada derecho identificado en el texto de la Convención se incluyen tablas que actúan como referencia de la información que el Estado parte deberá incluir en su Informe y que será la base para el análisis que realizarán las expertas. Se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente la información disponible más reciente.
4. En los casos que no se disponga de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, esto no será un obstáculo para la presentación de los informes asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para el futuro. Del mismo modo, aquellos Estados que quieran ofrecer información complementaria puedan incorporarla a modo de anexo al informe.
5. En toda la medida de lo posible se solicita que se consigne información desagregada por distintos grupos de mujeres y niñas: mujeres adultas, adolescentes y niñas, adultas mayores, de diverso origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, refugiadas, personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Esta desagregación deberá hacerse siempre que sea posible, aún cuando no se haga esa referencia expresamente para cada uno de los indicadores.
6. La información cuantitativa proviene de dos fuentes: las encuestas y los registros administrativos que recaban información de la prestación de servicios desde instituciones tales como la policía, fiscalías, Poder Judicial, servicios de salud.

Es preciso avanzar en la armonización de las encuestas para obtener la comparabilidad necesaria en los países y entre países. Sin embargo, a los efectos de la información que se solicita consignar en la matriz de indicadores se solicita la identificación de todas las fuentes de información disponibles, aún cuando por el momento no permitan la comparabilidad de información.

Del mismo modo, es importante avanzar en la unificación de los registros administrativos, superando las limitaciones que actualmente implica esa fuente de información. Sin embargo, a los efectos de la información que se solicita para la matriz de indicadores se requiere que se incluya toda la información disponible de fuentes de registros administrativos, aunque indicando la forma de recolección de esa información a fin de permitir su valoración adecuadamente.

7. A los efectos de este documento, se usa la definición de “femicidio” como “muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

En el caso de aquellos países que hubieran receptado esta forma de violencia contra las mujeres en algún instrumento legal, se solicita consignar las diferencias que hubiera en relación con la definición operativa utilizada por el MESECVI.

En la identificación de femicidios “en distintos escenarios” se solicita desagregar la información sobre los distintos escenarios donde se produce la muerte de las mujeres, no sumarlos.

8. En relación con la información referida a presupuestos y gastos fiscales, se solicita consignar la información correspondiente al último ejercicio.
9. Para la estimación de la tasa de femicidios por comparación del número de homicidios en relación con los que se estiman sean femicidios, se sugiere tomar la información oficial que surja de registros administrativos e investigaciones judiciales. En ausencia de información oficial, se puede tomar como parámetro las estimaciones que surgen de los informes de los mecanismos de adelanto de la mujer y/o de las organizaciones de la sociedad civil, en base de publicaciones de periódicos. En ese caso, consignar claramente el origen de las estimaciones.
10. Las indicaciones “R” (R1 a R42), se refieren a las recomendaciones hechas por el Comité de Expertas del MESECVI a todos los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en el marco de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral. Estas recomendaciones se encuentran en el *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará* (MESECVI, 2012). Disponible en el siguiente enlace web: <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

III. INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

III.1. Indicadores de legislación

Art. 1, 2, 3 y 7 c), e) y g)

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|------------------------------|--|---|--|
| RECEPCIÓN DEL DERECHO | | | |
| Indicador | <p>Incorporación de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional (con rango constitucional, supralegal o legal) R1</p> <p>Incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia. R1</p> <p>Incorporación de la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras en la legislación de violencia, considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad. R1</p> <p>(1) La Ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” promulgada el 9 de Marzo del 2013 en su artículo siete se incorpora el detalle de 16 tipos de violencia física, feminicida, psicológica, mediática, simbólica y/o encubierta, contra la dignidad la Honra y el Nombre, sexual, contra los derechos reproductivos, en servicios de salud, patrimonial o económica, laboral, en el sistema educativo plurinacional, en el</p> | <p>Procesos de ratificación de la Convención de Belém do Pará.</p> <p>Leyes específicas sobre violencia en el país y a nivel federal, estadual o provincial o local, de acuerdo a su división legislativa. R1</p> <p>Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia. (1) (2)</p> <p>Cantidad de contrainformes presentados por la sociedad civil a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia. (25) No se tiene un recuento de los contrainformes presentados por la sociedad civil.</p> <p>Número de oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados en violencia contra la mujer. Cobertura por jurisdicciones (nacional, estadual, provincial, local).</p> <p>(26) Dentro del Nivel Central del Estado se cuenta con la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Genero y</p> | <p>Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras) ejercida por una pareja, expareja en los últimos doce meses, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000 y dividido entre el número de mujeres que habita el país. R1, R40</p> <p>Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras) ejercida por una pareja, expareja a lo largo de la vida, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000 y dividido entre el número de mujeres que habita el país. R1, R40</p> <p>Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia por perpetrador distinto a la pareja o ex-pareja, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>ejercicio político y de liderazgo de la mujer, institucional, en la familia y la violencia contra los derechos y la libertad sexual</p> <p>(2) La Ley N° 243 “Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” promulgada el 28 de Mayo de 2012 tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.</p> <p>Sanción de legislación específica sobre diversas formas de violencia, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ trata de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores R2 <p>(3) Ley N° 263 “Ley integral contra la trata y tráfico de personas” tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prostitución forzada (conforme Estatuto de Roma) R2 <p>(4) El Estado Boliviano ha ratificado el 27 de Junio de 2002 el Estatuto de Roma – Corte Penal Internacional, instrumento que instituye la Corte Penal Internacional, institución permanente, facultada para ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ acoso sexual en el trabajo, en instituciones educativas, de salud u otros | <p>Generacional perteneciente al Ministerio de Justicia, a nivel de los Gobiernos Autónomos Departamentales se cuenta con 9 Direcciones de Igualdad de Oportunidades y a nivel de los Gobiernos Autónomos Municipales se cuenta con aproximado de 200 Servicios Legales Integrales Municipales.</p> <p>Número de funcionarios/as públicos/as procesados/as y/o sancionados/as por las normas penales y/o administrativas por la no aplicación de la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres. R17</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial.</p> <p>Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. R19</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipo de procesos existentes (naturaleza, tiempo, contenidos) ✓ Número y tipo de entidades del sector público que asumen estos procesos ✓ Número de funcionarios y funcionarias que han accedido a los procesos ✓ Mecanismos de intercambio, seguimiento y evaluación de los procesos formativos. <p>(28) A la fecha no se cuenta con un proceso sistemático de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias del sector público, sin embargo el Ministerio de Justicia se encuentra trabajando junto</p> | <p>y otras) en los últimos doce meses, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000 y dividido entre el número de mujeres que habita el país. R1, R40</p> <p>Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia por perpetrador distinto a la pareja o ex-pareja, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras) a lo largo de la vida, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000 y dividido entre el número de mujeres que habita el país. R1, R40</p> <p>(42) La Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDSA) aplicada por el Instituto Nacional de Estadísticas el año 2008, señala que por existen 323 mujeres violentadas por cada 100000, sin embargo este es un registro que ya tiene un rezago amplio y además que solo responde a las víctimas atendidas en Establecimiento de Salud.</p> <p>Tasa de violencia contra las mujeres, urbana/rural, por estratos socioeconómicos, etnias y por grupos de edad, por distintos tipos de violencia. R1, R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial.</p> <p>Porcentaje de procesos legales (penales, civiles o administrativos) por violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres. R1, R40</p> |
|--|---|--|

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>de naturaleza pública o privada, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. R3</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ femicidio en tanto “muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”, ya sea como delito autónomo o como agravante de homicidio. R6 ✓ violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho R4 ✓ Violación, abuso sexual, violencia sexual dentro de la familia nuclear o ampliada <p>(2)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ violencia sexual en conflictos armados, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad R7 <p>(5)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ violencia sexual en hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, refugiadas, las | <p>con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP) sobre la posibilidad de desarrollar dicho curso.</p> <p>Existencia de procesos sistemáticos educativos en la currícula escolar de enseñanza media, universitaria y en la sociedad en general sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia. R16</p> <p>Existencia de actividades periódicas o conmemorativas a nivel escolar para la promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. R16</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Naturaleza de las actividades ✓ Periodicidad ✓ Mecanismos y herramientas para su implementación <p>(29) El Ministerio de Educación tras la implementación de la Nueva Ley de Educación “Avelino Siñani Elizardo Pérez”, lleva adelante el “Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio – PROFOCOM”, dicho programa contempla entre sus temáticas la violencia en la escuela y temáticas relacionadas, al mismo asisten cerca de 44 mil asistentes entre profesoras y profesores.</p> | <p>(27) No se tiene un recuento oficial.</p> <p>Tasa de femicidio y/o muerte violenta de mujeres (MVM) por 100.000 mujeres: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores asesinadas en los últimos doce meses en los distintos escenarios de femicidio, multiplicado por 100.000 y dividido entre el número de mujeres que habita el país. R6, R40</p> <p>Estimado tasa de femicidios de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores por 100.000 mujeres: número de homicidios en los últimos doce meses multiplicado por 100.000 y por el porcentaje de homicidios de mujeres que se estiman sean femicidios, todo dividido entre el número de mujeres que habita en el país. R6, R40</p> <p>(43) Se estima que de cada 100000 mujeres 3 son víctimas de femicidio anualmente.</p> <p>Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios desagregados por causas. R6, R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial.</p> <p>Número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio, homicidio, asesinato versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio, homicidio, asesinato. R6, R40</p> <p>Número y porcentaje de procesos sobre reparación a víctimas colaterales por femicidio por tipo de vínculo con la víctima. R40</p> |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. R8, R9</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ violencia obstétrica en hospitales y otras instituciones de salud del Estado. R9 ✓ en relación con los derechos sexuales y reproductivos, legislación específica que incluya la sanción de violencia obstétrica en particular en embarazos adolescentes; que permita la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas; que permita la interrupción legal del embarazo por violación sexual; que sancione la esterilización forzada; que garanticen el acceso a la anticoncepción, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia; que sancione la inseminación artificial no consentida. R9, R10, R11, R12, R13, R14 ✓ Tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Protocolos de atención que determinen los pasos de tratamiento y la forma de atención a las usuarias especialmente en los casos de violencia sexual. R15 ✓ Violencia psicológica contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores por su condición de mujer, por su pertenencia o identidad étnica, por su preferencia sexual, por su identidad sexual en cualquier ámbito público o privado, por cualquier persona/ grupo de personas. R1 ✓ Derechos de pensión alimenticia para niñas y niños indígenas, rurales, en caso los padres no cumplen con sus obligaciones. <p>(2)</p> | | <p>(27) No se tiene un recuento oficial.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>Sanción de legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, <i>probation</i>, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia. R2</p> <p>(2)</p> <p>Existencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres R17</p> <p>(6) La ley N° 348 no especifica sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen esta normativa, sin embargo el Ministerio de Justicia a partir de la promulgación de dicha Ley está desarrollando Protocolos de Atención de manera conjunta con los servicios que brindan la atención.</p> | | |
| <p>Señales cualitativas de progreso</p> | <p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, teniendo en cuenta en particular las organizaciones involucradas con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. Indicar formas y tipo de participación. R16</p> <p>Número de organizaciones de mujeres en particular que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias</p> | <p>Monitoreo de organismos públicos y por parte de la sociedad civil y acciones efectivas para contrarrestar acciones judiciales o ante otros sectores dirigidos a limitar, impedir o restringir la interpretación y aplicación de la normativa sobre diversas formas de violencia. R6</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | <p>Tasa de embarazos en niñas y adolescentes (10 a 14 años de edad) R10, R11, R14</p> <p>Indicar tasa de embarazos, embarazadas que acuden a control prenatal, partos que son atendidos por comadrona versus personal médico especializado, partos a término, abortos y mortalidad materna en niñas y adolescentes.</p> <p>Número y porcentaje de partos a término en niñas y adolescentes R10, R11, R14</p> <p>Número y porcentaje de abortos en niñas y adolescentes R10, R11, R14</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Tasa de mortalidad materna en niñas y</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| | <p>sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad, que participan en la vigilancia de los derechos de las mujeres a vivir libres de la violencia.</p> <p>Mecanismo Nacional para el seguimiento de la Convención de Belém do Pará, con participación del Estado y de la Sociedad Civil. R17, R31</p> <p>Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. R16, R31</p> <p>(7) No se tiene un recuento oficial de las organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, sin embargo, Organizaciones como “Fundación La Paz” que desarrollo un directorio de Instituciones de Atención a la Violencia en la Familia donde se identifico a mas de 50 Instituciones identificadas.</p> | | <p>adolescentes R9, R10, R11, R14</p> <p>(44) Según la ENDSA (2008) 180 mujeres mueren por cada 100000 nacidos vivos.</p> <p>Número y porcentaje de niñas y adolescentes cuyos partos son atendidos por comadrona versus personal médico especializado R9</p> <p>(45) Según el Servicio Nacional de Información en Salud al año 2012 se estima un 94,6% de partos en los Establecimientos de Salud.</p> <p>Número y porcentaje de niñas y adolescentes embarazadas que acuden a control prenatal R9</p> <p>(46) Según el Servicio Nacional de Información en Salud al año 2012 se registraron 18623 mujeres embarazadas con una edad que no supera los 20 años.</p> <p>Razón entre aumento de Muerte Violenta de Mujeres y aumento de Muerte Violenta de Hombres en los últimos doce meses R6, R40</p> <p>Ritmo de descenso de las Muerte Violenta de Mujeres en relación al ritmo de descenso de Muerte Violenta de Hombres. R6, R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial.</p> |
| CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS | | | |
| <p>Indicador</p> | <p>Leyes específicas de violencia que incluyen asignación de partidas presupuestarias. R1, R34</p> <p>Ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas, planes de violencia. R1, R34, R35</p> <p>Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la</p> | <p>Publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución R35</p> <p>(30) No se tiene un informe oficial al respecto sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Socializo la asignación actual de recursos para la temática a nivel del Nivel Central como</p> | <p>Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres. R35</p> <p>(9)</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación, etc. R1, R34 (1), (2) y (3) | Entidades Territoriales Autónomas. | |
| Señales cualitativas de progreso | Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución. (7) | Publicidad y difusión de información pública sobre presupuesto y su ejecución R35 (30) | Publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución R35 (30) |
| CAPACIDADES ESTATALES | | | |
| Indicador | <p>Protocolos de atención para garantizar la operatividad de las normas sancionadas en relación con las distintas formas de violencia R10, R11, R15, R27</p> <p>Protocolos de actuación para operadores de justicia, (prestadores de servicios) de salud, educadores/as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia. R10, R11, R15, R27</p> <p>Personal de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios especializados de salud en las comunidades indígenas, rurales. R9</p> <p>(8) A partir de la promulgación de la Ley N° 348 se ha dado inicio al desarrollo de protocolos en las diferentes áreas que hacen a la cobertura de la atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.</p> | <p>Procesos participativos de elaboración de protocolos de atención para garantizar la operatividad de las normas. R10, R11, R15</p> <p>Publicidad y difusión de los protocolos (procede incluir la publicidad y difusión en los diversos idiomas que se hablen en el país) R10, R11, R15</p> <p>Registros de las acciones realizadas para la difusión y aplicación de los protocolos elaborados R10, R11, R15, R39</p> <p>(8)</p> | <p>Informes de monitoreo del conocimiento, comprensión y aplicación de protocolos y reglamentos específicos en materia de derechos de las mujeres, como parte de evaluaciones periódicas para acceder a incentivos, créditos, escalafones (sectores justicia, salud, educación). R10, R11</p> <p>(8)</p> |
| Señales cualitativas de progreso | Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la elaboración y monitoreo de la aplicación de protocolos, teniendo en cuenta en particular las organizaciones involucradas con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias | Existencia y funcionamiento de un programa utilizando los conocimientos tradicionales, su difusión y la promoción de la articulación con el sistema general de salud. (31) El Ministerio de Justicia a través de un acuerdo establecido entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo actualmente | Número de mujeres indígenas, rurales satisfechas con la atención sanitaria recibida. R9 Reconocimiento y respeto por el conocimiento tradicional y las prácticas por el sistema general de salud. R9 (27) No se tiene un recuento oficial. |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. R10 (7) | lleva adelante el Proyecto SIPPASE, el cual en uno de sus componentes plantea diferentes medidas que contemplan la recuperación de saberes. | |
|--|--|--|--|

III.2. Indicadores de planes nacionales

Art. 1, 2, 7 y 8 c), d) y f)

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|------------------------------|---|---|--|
| RECEPCIÓN DEL DERECHO | | | |
| Indicador | <p>Plan nacional, política, acción, estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones. Alcance y características considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su orientación sexual, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad. R17</p> <p>Incorporación de acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales de otros sectores considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad. R18</p> <p>Incorporación en documentos oficiales (política pública) el concepto de violencia de acuerdo con la Convención de Belém Do Pará.</p> | <p>Participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación del plan nacional/acción / estrategia. R20, R31</p> <p>(32) El Ministerio de Justicia a través de su Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional ha llevado adelante nueve cumbres de mujeres una nacional y ocho departamentales que conto con la asistencia de más de 2500 mujeres, donde se recogieron las principales demandas de las mujeres sobre la temática.</p> <p>Acciones de capacitación y planes de formación en derechos de las mujeres, violencia contra las mujeres y la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades en la materia (incluyendo cuadros técnicos ministeriales, legisladores, operadores de justicia, agentes de salud, fuerzas de seguridad y policiales y personal de centros de atención especializados en violencia contra las mujeres, entre otros). R19</p> <p>(28)</p> | <p>Monitoreo y evaluación del impacto de las políticas, planes nacionales, acciones, estrategias, tanto a nivel nacional, provincial, estadual o local en sus diversos componentes. R17, R33</p> <p>Número de instituciones públicas con dependencias específicas sobre las mujeres, creadas, en funcionamiento, con presupuesto asignado y con presupuesto en ejecución. R36</p> <p>(7)</p> <p>Porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que tienen conocimiento de sus derechos. R16, R38</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que tienen conocimiento de la existencia de servicios especializados para diversas manifestaciones de violencia, considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|---|--|
| | <p>RI</p> <p>Incorporación del tema violencias contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en la agenda del mecanismo para el adelanto de la Mujer. Desagregado por jurisdicciones (nacional, estadual/provincial, local)</p> <p>Elaboración y vigencia de planes de formación permanentes en derechos de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, violencia contra las mujeres y la Convención Belém do Pará para decisores y autoridades en la materia. R19</p> <p>Diseño e implementación de campañas de sensibilización y prevención de las distintas formas de violencia en los diversos idiomas que se hablen en el país. R16</p> <p>(8) A partir de la promulgación de la Ley N° 348 se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien, en ese marco el Ministerio de Justicia como Ente Rector de la Ley actualmente están desarrollando las Políticas Públicas y Plan Nacional 2013 – 2020: “Vidas Dignas, Mujeres libres de Violencia”.</p> | <p>Existencia de programas sociales para mujeres víctimas de violencia o con prioridad de atención para estas mujeres.</p> <p>Número de médico/as legales, psicólogas/os forenses; criminólogos/as o forenses habilitadas/os por cada 100.000 niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores R19, R23</p> <p>(33) Según el Servicio Nacional de Información en Salud al 2011 se contaba con aproximadamente 1 medico/as legales por cada 1.000 mujeres, en cambio en el caso de los Psicólogos, la relación demuestra que serían alrededor de un psicólogo/a por cada 100.000 mujeres</p> <p>Número de usuarias atendidas en los servicios diversos para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia considerando diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable o afectadas por situaciones de conflictos armados o privadas de la libertad. R23, R40</p> <p>(34) A la fecha no se tiene un número exacto de mujeres víctimas de violencia atendidas por los diferentes servicios, sin embargo estudios desarrollados por el Instituto Nacional de Estadísticas en coordinación con los SLIM señala que aproximadamente 23.000 mujeres por año son víctimas de violencia (física, sexual, psicológica y/o económica), por otra parte la Fuerza</p> | <p>identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad. R16, R33, R38</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número y tipo de programas estatales (nivel universitario o superior) para la formación sistemática de especialistas en diferentes disciplinas sobre el problema de violencia contra la mujer (médicos /as legales, psicólogos/as forenses, criminólogos/as, etc.) R19</p> <p>(28)</p> <p>Porcentaje anual de personas egresadas de esos programas especiales. R19</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Porcentaje de especialistas laborando en instituciones del sector público vinculadas a la problemática de la violencia contra la mujer. R23</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número y tipo de programas de becas o intercambio para suplir las ausencias de especialización en las diferentes disciplinas sobre el problema de violencia contra la mujer. R19</p> <p>Porcentaje anual de personas egresadas de esos programas especiales y colocados en instancias del sector publico vinculadas a la problemática de la violencia contra la mujer. R19</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|--|---|
| | | <p>Especial de Lucha contra la Violencia según recuento del 2012 atendió cerca de 52.000 casos. De parte del Servicio Nacional de Información en Salud se cuenta con cerca de 5569 casos atendidos de Violencia Intrafamiliar, finalmente El Consejo de la Magistratura señaló que al 2011 se atendieron aproximadamente 7600 casos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia, estimando subregistro y otros déficits estadísticos. R23, R40</p> <p>(35) En Bolivia se estima que 7 de cada 10 Mujeres sufre a lo largo de su vida algún Tipo de Violencia haciendo un total de cerca de 3,5 millones de mujeres, lamentablemente no se tiene un recuento de todas las formas de violencia para tener una relación.</p> <p>Tiempo promedio transcurrido entre la primera manifestación de violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención y servicios.</p> <p>(27)</p> | <p>Número de servicios de atención integral para mujeres Sobrevivientes de Violencia creados y funcionando a nivel nacional, con presupuesto asignado y en ejecución. R23</p> <p>(26)</p> |
| <p>Señales cualitativas de progreso</p> | <p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, teniendo en cuenta en particular las organizaciones involucradas con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, afrodescendientes,</p> | <p>Existencia de redes de apoyo a nivel local (comunitario, nacional, regional) para la atención de emergencia y seguimiento a la problemática de la violencia contra la mujer. R26, R30</p> <p>✓ Número y tipo de instituciones (públicas, privadas, naturaleza del quehacer</p> | <p>Porcentaje anual en avance de la cobertura a nivel nacional de servicios de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia. R26, R33</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|--|--|
| | <p>rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. Indicar formas y tipo de participación. R20</p> <p>(7)</p> | <p>institucional) que conforman la red de apoyo</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mecanismos establecidos para la comunicación y coordinación interinstitucional. ✓ Mecanismos diferenciados para la emergencia y para el seguimiento de la problemática de la VCM <p>Existencia y funcionamiento de una institución pública (mecanismo para el adelanto de las mujeres) que participan en la supervisión de cumplimiento de la legislación relativa a la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta también las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. R1, R17</p> <p>Existencia y funcionamiento de una institución pública involucrada en la supervisión de cumplimiento de la legislación en relación con las niñas y niños indígenas, rurales y los derechos de las mujeres indígenas, rurales.</p> | |
| CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS | | | |
| <p>Indicador</p> | <p>Porcentaje del gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres en el último ejercicio. R36</p> <p>Presupuestos asignados en el último ejercicio a: R36</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias, ✓ Oficinas especializadas dependientes del poder judicial o de los ministerios | <p>Porcentaje del gasto público social destinado a garantizar una vida sin violencia R36</p> <p>(26)</p> <p>Porcentaje del gasto público destinado a: R36</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ acciones, planes, estrategias y programas de violencia ✓ inversión en infraestructura para casos de violencia (casas de acogida, medidas preventivas, disponibilidad de medios, | <p>Porcentaje de ejecución del gasto público asignado en el último ejercicio para la ejecución de programas de violencia contra las mujeres por institución (pública y/o privada) ejecutora y rubros o destino del gasto. R36</p> <p>(9)</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|--|--|
| | <p>públicos (Fiscalías, Defensorías)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Capacitación de funcionarias/os de los distintos poderes del Estado ✓ Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia ✓ Campañas de prevención ✓ Estudios de monitoreo y evaluación de los distintos componentes de estrategias, planes, programas, acciones. <p>(9) A la fecha no se tiene identificado el porcentaje total que se tiene invertido en prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas identifico que entre los gobiernos sub nacionales (Gobiernos Autónomos Municipales) se identifico que al 2012 cerca del 0.41% de todo el Presupuesto del Estado estaba destinado para los Servicios Legales Integrales y Municipales (SLIM).</p> | <p>etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ capacitación de recursos humanos en violencia en los tres poderes del Estado ✓ servicios de salud sexual y reproductiva ✓ servicios de salud ✓ en sector educación ✓ en el ámbito del empleo <p>Distribución del gasto en garantizar una vida sin violencia y distribución del gasto en salud, ambos por jurisdicciones (estadales, provinciales, locales). R36</p> <p>Gasto público <i>per cápita</i> en atención a la salud. R36</p> <p>(27)</p> | |
| <p>Señales cualitativas de progreso</p> | <p>Relación entre el crecimiento económico nacional y la cobertura en garantías de una vida libre de violencia</p> <p>(9)</p> <p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución, teniendo en cuenta las organizaciones que trabajan en particular con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. R17,</p> | <p>Informes periódicos (semestrales o anuales) de acceso público para rendición de cuentas del manejo del presupuesto destinado a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la violencia contra la mujer. R17</p> <p>Informes de auditoría social para dar cuenta del manejo del presupuesto destinado a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la VCM. R17</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | <p>Establecimiento o institucionalización de los mecanismos de rendición de cuentas por parte de las instituciones del Estado y de auditoría social sobre el manejo del presupuesto destinados a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. R17</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|------------------------------|---|--|---|
| | R20 (7) | | |
| CAPACIDADES ESTATALES | | | |
| Indicador | <p>Número de refugios, albergues y casas de acogida para víctimas de violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos. R26, R30</p> <p>(10) No se tiene un recuento oficial de la cantidad de Servicios destinados a la Acogida y Refugio Temporal, sin embargo a partir de la promulgación de la Ley N° 348 se define que los gobiernos subnacionales deberían encarar el Costo de su implementación.</p> <p>Número de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia R23, R30</p> <p>(11) Según el Consejo de la Magistratura se tienen 184 juzgados de instrucción en Materia de Familia a nivel nacional, de los cuales solo 34 trabajan los casos de Violencia familiar.</p> <p>Número de servicios que presten atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso legal. R23, R30</p> <p>(12) Al 2009 según el Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Justicia se identifico 105 Servicios Legales Integrales Municipales, distribuidos entre 75 Municipios, definiendo una cobertura del 22% aproximadamente, sin embargo, al 2012 se identifico que cerca de 180 Municipios que ya programaron recursos para estos servicios, definiendo una cobertura superior al 50%.</p> <p>Número de líneas telefónicas con cobertura</p> | <p>Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de atención a las víctimas de diversas formas de violencia por jurisdicción y región geográfica. R23, R33</p> <p>(26)</p> <p>Existencia de protocolos de atención para la implementación de los diferentes servicios públicos de atención y acompañamiento a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores afectadas por violencia: R27, R30</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Refugios ✓ Asesoría legal ✓ Acompañamiento psicológico (individual, grupal, familiar) ✓ Apoyo telefónico ✓ Atención en salud ✓ Orientación, capacitación laboral ✓ Formación en derechos de las mujeres <p>(8) A partir de la promulgación de la Ley N° 348 se ha dado inicio al desarrollo de protocolos en las diferentes áreas que hacen a la cobertura de la atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.</p> | <p>Tasa de demanda de atención (Número de mujeres atendidas en los últimos doce meses, dividido por la población femenina total, multiplicado por 1000): R33</p> <p>(48) Tomando en cuenta los registros de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia se estima una tasa de demanda de atención de 10,46</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ por violencia física / psicológica / sexual /patrimonial o económica causada por la pareja, expareja o persona conocida de la mujer <p>(49) Tomando en cuenta los registros de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia se estima una tasa de demanda de atención de violencia física de 5,49, 4,96 de violencia psicológica y 0,02 de violencia sexual, no se tiene registro de otras formas de violencia.</p> <p>Tasa de utilización de los servicios: R33</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ por parte de víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones ✓ de atención telefónica ✓ de atención jurídica ✓ de atención de la salud ✓ disponibilidad de proveer antibióticos, antiretrovirales y anticoncepción de emergencia en casos de violación sexual. <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|---------|---|
| | <p>nacional, estadual y/ local, de acceso gratuito para las mujeres R30</p> <p>(13) A la fecha no se tiene identificado el total de líneas telefónicas gratuitas para la atención de casos de violencia contra la mujer, sin embargo Municipios como La Paz ya gozan de líneas gratuitas, adicional a este escenario Las diferentes empresas de telecomunicación están trabajando en dotar de estos servicios a Gobiernos Municipales y Departamentales.</p> <p>Número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad R30</p> <p>(14) A partir de la promulgación de la Ley N° 348, Ley 263 se han definido un conjunto de medidas para diferentes sectores.</p> <p>Número de servicios de consejería psicológica R30</p> <p>(15) A partir de la Ley N° 1674 y la Ley N° 348 se definieron un conjunto de responsabilidades a los Gobiernos Autónomos Municipales entre los cuales tienen la obligación de organizar los Servicios Legales Integrales Municipales, dichos servicios tienen entre sus</p> | | <p>Cobertura, extensión, jurisdicción y financiamiento: R33</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ de los programas de atención a las víctimas de violencia ✓ de programas de asistencia a mujeres adultas mayores ✓ de programas de asistencia a niñas, y adolescentes ✓ de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarias <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|--|-----------|
| | responsabilidades Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. Su recuento como se menciono anteriormente data del 2009, sin embargo, se está trabajando en el mismo a partir del Ministerio de Justicia. | | |
| Señales cualitativas de progreso | <p>Organizaciones de la sociedad civil que participan del monitoreo y evaluación, teniendo en cuenta en particular las organizaciones que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o personas privadas de libertad. R31</p> <p>(7)</p> <p>Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión del derecho a una vida libre de violencia. R32</p> <p>Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión contra el acoso sexual. R32</p> <p>(16) El Ministerio de Justicia junto con el Ministerio de Comunicación llevaron adelante campañas de sensibilización y socialización nacionales de la Ley N° 348 durante la presente gestión, adicionalmente, los Gobiernos Autónomos Municipales mediante sus SLIM desarrollan campañas de comunicación de manera local.</p> | <p>Estudios de satisfacción de usuarias sobre la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los diversos servicios de atención a las víctimas de violencia. R33</p> <p>Estudios de percepción sobre la identificación de la violencia contra las mujeres. R33</p> <p>36) El Ministerio de Justicia a través de un acuerdo establecido entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo actualmente lleva adelante el Proyecto SIPPASE, el cual en uno de sus componentes plantea el desarrollo de estudios e investigaciones con base en encuestas de opinión y otros instrumentos de recolección de información.</p> <p>Características y cobertura de los medios que difunden información a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de sus derechos en relación con la atención a la violencia. R32</p> <p>Existencia de mecanismos permanentes de participación para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de prevención y atención a la violencia. R20</p> | |

III.3. Indicadores de acceso a la justicia

Art. 7 d), f) y 8 c) y d)

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|------------------------------|--|---|---|
| RECEPCIÓN DEL DERECHO | | | |
| Indicador | <p>Prohibición explícita en la legislación del uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba (probation) aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de la pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres R5</p> <p>Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceras/os o de oficio, antes y durante el proceso administrativo y/o judicial. R26</p> <p>(17) Ley N° 348 en su artículo 46 se habla de la prohibición de conciliar, por otra parte en la misma ley en su Capítulo III se detallan las medidas de protección.</p> <p>Los procedimientos judiciales contemplan mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantizan la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas/os, y la de sus testigos/as. Entre estos mecanismos se cuentan: R26</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondos para traslados • Mecanismos de rescate de mujeres • Cambio de identidad • Protección de testigos/as • Salvoconducto para salir del país • Redes seguras de referencia • Botón de pánico <p>Competencias de los Ministerios o de las Superintendencias para recibir quejas de las</p> | <p>Porcentaje de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección solicitadas, desagregado por tipos de delitos y/o por tipo de violencia denunciada. R25, R40</p> <p>(26)</p> <p>Sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará R28, R40</p> <p>Número de sentencias judiciales o dictámenes de violencia intrafamiliar o por cualquier otra forma de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política, violencia laboral, acoso sexual, acoso político, violencia obstétrica etc.) desagregados por sexo, edad, raza y etnia, condición socioeconómica. R40</p> <p>Número de sentencias o resoluciones relativas a la reparación de las víctimas, con tipo de reparación. R40</p> <p>Existencia de una oficina, relatoría u otros tipos de instancia específica a nivel de los tribunales ordinarios, segunda instancia y Cortes supremas de justicia.</p> <p>(37) Recientemente el Ministerio Público implemento el sistema de información denominado SP3 el mismo que registra todas aquellas denuncias sobre violencia</p> | <p>Tasa de violencia no denunciada: número de mujeres adultas, adolescentes y niñas, adultas mayores víctimas violencia en sus diversas manifestaciones, en los últimos doce meses, que no denuncian los hechos de violencia, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades. R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número y porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que acceden al kit de emergencia en centros asistenciales R39</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número y porcentaje de casos conocidos por el ente investigador, por violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones y por muertes violentas de mujeres, según estado del proceso: R40</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Investigación ✓ Acusación ✓ Sentencias ✓ Desestimados ✓ Archivados <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal (ordinarios y especializados) por diferentes delitos: violencia contra la mujer, femicidio, femicidio en grado de tentativa; en relación al número y porcentaje de sentencias (condenatorias y/o absolutorias) dictadas por</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|---|---|
| | <p>usuarias del sistema de salud. R23</p> <p>Mecanismo específico para recibir quejas de las usuarias respecto del sistema de justicia R23</p> <p>Existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela) R23</p> <p>Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violencia: (i) independencia e imparcialidad del tribunal; (ii) plazo razonable; (iii) igualdad de armas; (iv) cosa juzgada; (v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores. R23</p> <p>Existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violencias de mujeres, con enfoque de género. R6</p> <p>Legislación y los mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales víctimas de la violencia, con especial atención de fondos interculturales. R24</p> <p>(18) El Ministerio de Justicia a partir de la implementación de la ley N° 348 está desarrollando Protocolos de Atención de manera conjunta con los servicios que brindan la atención.</p> | <p>intrafamiliar, sin embargo a la fecha no se posee un registro específico sobre esta temática, pero si se tiene un estimado de que 30% de los casos atendidos llegan a una sentencia.</p> <p>Políticas de capacitación de juezas/ jueces / fiscales / defensoras/es, abogadas/os y operadoras/es del derecho, así como en los programas de las facultades de derecho, en materia de violencia. Cobertura temática y alcance. R19</p> <p>(28)</p> <p>Registros de base de datos con jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre violencia contra la mujer, incluyendo documentación de casos testigos. R28, R40</p> <p>(35)</p> | <p>los tribunales (ordinarios y especializados) R40</p> <p>(34)</p> <p>Promedio de tiempo entre la fase inicial de un proceso penal por violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones y/o femicidio y la sentencia (condenatoria o absolutoria) R6, R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del sistema de justicia para reparación de las mujeres afectadas por violencia o de las víctimas colaterales en caso de muerte violenta de mujeres R6</p> <p>(34)</p> |
| Señales cualitativas de progreso | Número y características de organizaciones de la sociedad civil que se involucran como asesoras o como querellantes en los procesos penales por violencia contra la mujer y femicidio. | Publicidad y acceso a la información de las sentencias y dictámenes emitidos R40 | |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|--|---|
| CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS | | | |
| Indicador | <p>Financiamiento de los servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, así como otros servicios destinados a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, ya sea de gestión pública o con subsidio estatal. R23, R30</p> <p>(7)</p> | <p>Informes periódicos de rendición de cuentas del manejo financiero de los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. R23, R33</p> <p>Los recursos financieros destinados a financiar la representación jurídica gratuita y los servicios judiciales, destinados a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o personas privadas de libertad. R24, R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | <p>Promedio de la inversión de recursos financieros que implica cada una de las fases del proceso penal según la institución involucrada. R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |
| Señales cualitativas de progreso | | <p>Publicidad y acceso a la información sobre asignación de recursos y ejecución presupuestaria. R40</p> <p>(28)</p> | |
| CAPACIDADES ESTATALES | | | |
| Indicador | <p>Existencia de entidades receptoras de denuncias. En caso de existir, número y localidades en las que se encuentran R22, R39</p> <p>Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la vida libre de violencia. R22, R39</p> <p>Existencia de servicios de patrocinio jurídico públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia. R23, R30</p> <p>(19) No se tiene a la fecha un recuento de instancias que desarrollan patrocinio jurídico, recepción de denuncias, sin</p> | <p>Número de mujeres que han presentado denuncias por violencia en las comisarías y oficinas policiales. R40</p> <p>Número de mujeres víctimas de delitos sexuales por edad, raza y etnia y condición socioeconómica. R40</p> <p>Número de usuarias atendidas en las líneas telefónicas R40</p> <p>Número de denuncias relativas a violencia recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos</p> | <p>Número de procesos sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas. R40</p> <p>(37)</p> <p>Número de mujeres víctimas de femicidio en los últimos doce meses, por edad, estado civil, causa de muerte, y ubicación geográfica. R40</p> <p>(50) En los últimos tres años (2010-2012) se registraron 300 femicidios aproximadamente con un promedio de 100 por año.</p> <p>Número de procesos de femicidio sentenciados</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|--|---|--|
| | <p>embargo, a partir de las Ley N° 348 se designan estas funciones a los SLIM y como se menciono anteriormente un recuento de los mismo señala que su cobertura era del 20% de los Municipios al 2009 y se registro la presupuestación de recursos para estos servicios en un 50% al 2012.</p> <p>Existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia. R30 (13)</p> <p>Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la vida libre de violencia. R23, R30</p> <p>Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integral destinado a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales, el cuidado de la interculturalidad, de acuerdo con la legislación vigente. R24, R30 (19)</p> | <p>competentes en el país. R23, R40</p> <p>Número de usuarias que acceden a los servicios de patrocinio jurídico gratuito, sea de carácter público o privado, con o sin subsidio estatal. R23, R40 (34)</p> <p>Programas de capacitación para los operadores de justicia con enfoque de género e interculturalidad. R19 (28)</p> | <p>en los últimos doce meses con respecto al total de casos registrados. R40 (27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de personal capacitado en el sistema de justicia con perspectiva de género y el cuidado de la interculturalidad. R19 (27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de casos resueltos que involucran a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales como víctimas de la violencia. R24, R40 (37) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de mujeres indígenas, rurales ocupen cargos de decisión posiciones para la resolución de conflictos en las comunidades indígenas, rurales. (27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de mujeres en posiciones de decisión en fiscalía, tribunales y otros órganos de administración de justicia. (27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de funcionarias y funcionarios públicos que han accedido a procesos de formación, sensibilización y capacitación sobre la problemática de violencia contra la mujer. R19 (27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de funcionarias públicas que se desempeñan en puestos que tienen interacción directa con mujeres afectadas por violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número y porcentaje de policías mujeres en relación al número de casos conocidos por la institución ✓ Número y porcentaje de psicólogas y psiquiatras mujeres en relación al número de casos conocidos por las instituciones encargadas de impartir justicia. |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|--|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número y porcentaje de Trabajadoras Sociales en relación al número de casos conocidos por las instituciones encargadas de impartir justicia. ✓ Número y porcentaje de abogadas mujeres en relación al número de casos conocidos por instituciones encargadas de asesorar a las mujeres en procesos penales (como agraviadas o sindicadas de delitos). ✓ Número de intérpretes con conocimientos de los derechos de las mujeres. <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |
| Señales cualitativas de progreso | Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de monitoreo y control, teniendo en cuenta en particular las organizaciones que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diverso origen étnico, afrodescendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. R20 (7) | Publicidad y acceso a la información de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia atendidas, en los distintos idiomas que se hablen en el país. R24, R40 (16) | |

III.4. Indicadores de información y estadísticas

Art. 8 h)

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|------------------------------|---|---|--|
| RECEPCIÓN DEL DERECHO | | | |
| Indicador | Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores. Que consideren tanto el ámbito privado como el público como escenario de ocurrencia de la violencia. R1, R38 | Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia, usando información, estudios y estadísticas oficiales R24 Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en | Legislación que contempla el acceso público a la información relevada (en base a encuestas y a registros administrativos) R38 (1) Publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados R37 (27) No se tiene un recuento oficial |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|--|--|
| | <p>Normativa que contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones. R1, R39</p> <p>Normativa que designa la autoridad competente para llevar adelante la coordinación de esfuerzos para contar con registros administrativos completos. R1, R39</p> <p>Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones. R1, R37</p> <p>Normativa que contempla el libre acceso a la información de carácter estadístico generada por las instituciones del sector público. R1, R37</p> <p>(20) A partir de la Ley N° 348 en su artículo 11 se define la creación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, el mismo desempeñara entre sus funciones, llevar adelante investigaciones, estudios y aplicación de encuestas que rescaten la impresión de los servicios. Por otra parte el Ministerio de Justicia se encuentra llevando adelante el diseño del Formulario Único de Registro de denuncia de violencia así como lleva adelante el Registro Único de Violencia.</p> | <p>relación con el acceso a la justicia para todas las mujeres, especialmente sobre los órganos y los procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que presentan y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | <p>Número de encuestas sobre violencia contra las mujeres. R38</p> <p>(36)</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|---|--|-----------|
| Señales cualitativas de progreso | <p>Número y características de las instituciones del sector público productoras o generadoras de información estadística sobre violencia contra la mujer.</p> <p>(21) La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) - DL 14100 de 5 de noviembre de 1976 - confiere al INE la responsabilidad de dirigir, planificar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades estadísticas del Sistema; promover el uso de registros administrativos, tanto en oficinas públicas como privadas, para obtener datos estadísticos; además de capacitar recursos humanos y crear la conciencia estadística nacional. En este contexto, el INE se ha estructurado orgánicamente para realizar su trabajo y cumplir con sus objetivos institucionales, bajo ese marco el INE en los Anuarios presenta los resultados del Registro Único de Violencia Intrafamiliar el cual es emitido en los GAM. Adicionalmente el Ministerio de Salud emite reportes anuales sobre las atenciones en los diferentes establecimientos de salud que conforman las redes de salud.</p> <p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública teniendo en cuenta en particular las organizaciones que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diverso origen étnico, afrodescendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas</p> | <p>Informes estadísticos periódicos sobre violencia contra la mujer R40</p> <p>(38) La Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia así como el Consejo de la Magistratura llevaron adelante registros cuantitativos y sus respectivos informes en los últimos 3 años.</p> <p>Informes cualitativos que interpretan y contextualizan las estadísticas de violencia contra las mujeres. R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Cantidad de contrainformes presentados por la sociedad civil a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia, usando información, estudios y estadísticas oficiales R40</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|---|---|--|
| | desplazadas o personas privadas de libertad. (7) | | |
| CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS | | | |
| Indicador | <p>Leyes específicas que incluyen asignación de partidas presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la producción de información. R1, R34</p> <p>(52) La Ley N° 348 en su disposición transitoria primera señala “Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2013; adicionalmente, el Tesoro General de la Nación asignará recursos a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.”</p> <p>Ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la producción de información. R1, R34</p> <p>(22) El Estado reconoce mediante el clasificador por objeto y finalidad número 10.9 “Igualdad de Género y Otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social” Gastos de administración, gestión o apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales de igualdad de género, focalizados en mujeres, de cuidado de la familia y reproducción de la fuerza de trabajo, de construcción de cultura de igualdad y la redistribución igualitaria del ingreso; y otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social;</p> | <p>Publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución. R35, R36, R37</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Porcentaje de gasto público destinado al desarrollo de bases de información sobre diversas formas de violencia. R36</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | <p>Porcentaje de la ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres. R35, R36, R37</p> <p>(9)</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|---|---|--|
| | preparación y ejecución de legislación y otras normas sobre la prestación de servicios para la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y protección social; producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre la reducción de las desigualdades sociales y de género y protección social. | | |
| Señales cualitativas de progreso | Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución. (7) | Transparencia e información pública sobre presupuesto y su ejecución. R35, R37 (39) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas pública de manera electrónica el presupuesto programado y ejecutado de todas las instancias públicas del Nivel Central como los niveles subnacionales. | Publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución. R37 (39) |
| CAPACIDADES ESTATALES | | | |
| Indicador | <p>Convenios y/o relaciones de cooperación entre el mecanismo nacional de la mujer / las autoridades competentes en materia de violencia (en distintos organismos públicos) y el organismo nacional encargado de las estadísticas oficiales para la producción de información de calidad sobre las distintas formas de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores R18, R42</p> <p>Existencia de oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados para la producción de información, estudios y estadísticas. Cobertura por jurisdicciones (nacional, estadual, provincial, local). R39, R41</p> <p>Existencia de estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de</p> | <p>Procesos de negociación de convenios y/o relaciones de cooperación técnica entre el mecanismo nacional de la mujer / las autoridades competentes en materia de violencia (en distintos organismos públicos). R42</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | <p>Existencia y disponibilidad de bases de datos periódicas u otras fuentes de información sobre violencia en sus diversas manifestaciones. R40</p> <p>Número de instituciones del sector público que cuentan con unidades específicas de generación de información estadística. R40 (34)</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|--|--|
| | mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia. R29 | | |
| Señales cualitativas de progreso | <p>Producción de informes, estudios especializados desde diversas disciplinas sobre violencia contra la mujer y femicidios con bases estadísticas. R40</p> <p>(23) El Ministerio de Justicia</p> <p>Informes periódicos sobre estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia. R29</p> | <p>Existencia de mecanismos para el acceso de información estadística actualizada (accesibles y oportunos) R40</p> <p>Existencia de mecanismos de divulgación masiva de las estadísticas nacionales sobre violencia contra la mujer. R40</p> <p>(40) El Instituto Nacional de Estadísticas y el Consejo de la Magistratura a partir de los Anuarios Estadísticos de publicación anual, el Ministerio de Salud a través del Servicio Nacional de Información en Salud, son las principales instancias de publicación de información.</p> | <p>Informes periódicos de percepción social sobre la problemática de la violencia contra la mujer. R38</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

III.5. Indicadores de diversidad

Art. 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido, se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuanto está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armado o de privación de su libertad

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|------------------------------|---|--|---|
| RECEPCIÓN DEL DERECHO | | | |
| Indicador | <p>Ley o política nacional de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica (indígenas, pueblos originarios, campesinas), rurales y afrodescendientes.</p> <p>Ley que incorpore / incluya el derecho a la identidad de género, identidad sexual y</p> | <p>Procesos de elaboración de leyes o políticas nacionales de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica (indígenas, pueblos originarios, campesinas), rurales y afrodescendientes, situación de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, privadas</p> | <p>Tasa de violencia en mujeres que trabajan con remuneración, por tipo de violencia, por edad, etnia, país de origen y nivel socioeconómico.</p> <p>Tasa de violencia en mujeres que se dedican exclusivamente a quehaceres del hogar (trabajo reproductivo), por tipo de violencia, por edad, etnia, país de origen y nivel</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|--|--|
| | <p>diversidad sexual.</p> <p>Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad física o psicosocial. Ley o política nacional de salud mental que mencione específicamente el derecho a la vida libre de violencia.</p> <p>Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores migrantes, desplazadas o privadas de su libertad.</p> <p>Reconocimiento normativo e integración de principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los Derechos Humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará.</p> <p>Reconocimiento de la ciudadanía intercultural en la legislación nacional, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades indígenas, rurales sobre sus prácticas y conocimientos.</p> <p>Existencia de leyes / reglamentos que establecen sanciones para los funcionarios públicos y los educadores en los casos de violencia sexual contra mujeres estudiantes indígenas, rurales.</p> <p>(24) La Constitución Política del Estado, el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, la Ley N° 348, 243, 263 se encuentran entre las principales normativas que buscan la lucha contra la violencia contra la mujer.</p> | <p>de la libertad, u opciones sexuales e identidades sexo-genéricas diversas.</p> <p>Ley y Planes Nacionales.</p> <p>(24)</p> <p>Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia con información detallada de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, situación de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, en situación socioeconómica desfavorable, desplazadas o privadas de la libertad.</p> <p>(41) El Estado Plurinacional de Bolivia ha presentado el 5° y 6° Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, Presentado al: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p> <p>Cantidad de contrainformes presentados por la sociedad civil a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia con información detallada de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, en situación socioeconómica desfavorable, refugiadas, desplazadas o privadas de la</p> | <p>socioeconómico.</p> <p>Tasa de violencia por nivel educativo, raza, etnia, país de origen y nivel socioeconómico.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Tasa de violencia en mujeres embarazadas, por edad.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Tasa de violencia en mujeres adultas mayores</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Tasa de violencia en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas.</p> <p>Tasa de violencia en mujeres casadas con el agresor.</p> <p>Tasa de violencia en mujeres unidas con el agresor.</p> <p>(x) Tomando en cuenta los registros de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia se estima una tasa de demanda de atención de 10,46</p> <p>El ejercicio pleno de los derechos culturales de las mujeres y las comunidades indígenas, rurales, en un contexto de una ciudadanía intercultural.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Porcentaje de mujeres indígenas, rurales manteniendo el conocimiento y la cultura dentro de sus comunidades.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|--|--|-----------|
| | | <p>libertad.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de instrumentos jurídicos, programas y proyectos que garanticen la ciudadanía intercultural de las mujeres indígenas, rurales.</p> <p>(24)</p> | |
| Señales cualitativas de progreso | <p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil con conocimiento específico en cada una de las áreas que participan en las instancias de diseño, aplicación y monitoreo.</p> <p>(7)</p> | <p>Características y frecuencia de estudios de percepción de la población en relación con las distintas formas de violencia.</p> <p>(36)</p> <p>Las políticas públicas, planes y programas para erradicar la violencia, propuesto por el movimiento de las mujeres indígenas, rurales, las organizaciones teniendo en cuenta en particular que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diverso origen étnico, afrodescendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privados de su libertad.</p> <p>(32)</p> | |
| CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS | | | |
| Indicador | <p>Leyes específicas que incluyen asignación de partidas presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas para asegurar adopción de las medidas previstas en la Convención de Belém do Pará y legislación nacional, libre de discriminaciones.</p> <p>Ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones previstas para asegurar adopción</p> | <p>Cantidad de informes elaborados y publicados con información sobre la ejecución efectiva del presupuesto.</p> <p>(30)</p> | |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|---|---|--|--|
| | de las medidas previstas en la Convención de Belém do Pará y legislación nacional, libre de discriminaciones. (21) | | |
| Señales cualitativas de progreso | Número y características de organizaciones de la sociedad civil con conocimiento específico en cada una de las áreas que participan en las asignación, monitoreo y control de la ejecución presupuestaria. (7) | | |
| CAPACIDADES ESTATALES | | | |
| Indicador | <p>Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres (en sus diversas manifestaciones) elaborados en los idiomas y en formato accesible para personas con discapacidad visual, que definan criterios específicos de recolección de datos y de atención sensible y de calidad para las víctimas de violencia, y que sean utilizados por la policía, el sistema de justicia, el sistema de salud y demás poderes del Estado.</p> <p>Diseño e implementación de mecanismos de integración de los principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas y compatibles con la Convención de Belém do Pará. (8)</p> | <p>Número de intérpretes para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales o que no hablen el idioma oficial.</p> <p>Número de intérpretes para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores migrantes y refugiadas o que no hablen el idioma oficial. (27) No se tiene un recuento oficial</p> <p>Número de funcionarias/os públicos en diversos organismos preparados para brindar / facilitar mecanismos de apoyo necesarios para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades.</p> <p>Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud y/o acceso a la justicia</p> <p>Porcentaje de mujeres adultas mayores que reciben periódicamente atención/controles médicos y medidas de prevención o atención en violencia.</p> <p>Porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres</p> | <p>Porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales.</p> <p>(51) Según el Servicio de Información en Educación se estima una cobertura neta de población de 70,2%, la misma que en nivel primario es 82,2% y en secundario es 67,4%.</p> |

| | ESTRUCTURAL | PROCESO | RESULTADO |
|--|---|--|-----------|
| | | <p>adultas y adultas mayores con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, que reciben periódicamente atención/controles médicos y medidas de prevención o atención en violencia.</p> <p>Acciones de capacitación y planes de formación para entes decisores y autoridades en la materia (incluyendo cuadros técnicos ministeriales, legisladores, operadores de justicia, agentes de salud, fuerzas de seguridad y policiales y personal de centros de atención especializados en violencia contra las mujeres, entre otros) con particular énfasis en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad.</p> <p>(27) No se tiene un recuento oficial</p> | |
| <p>Señales cualitativas de progreso</p> | <p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil con conocimiento específico en cada una de las áreas que participan en las instancias de diseño, aplicación y monitoreo.</p> <p>(7)</p> | | |